

tres años desde la presente fecha, y para un ámbito territorial mundial, a la edición, publicación, reproducción o comunicación del trabajo que el firmante se compromete a realizar bajo la denominación, y en los términos y condiciones impuestas por la Orden de 8 de julio de 1997, por la que se regula el procedimiento de concesión de ayudas a la Creación Artística Contemporánea (BOJA núm. 94, de 14.8.97), para lo cual el que suscribe CEDE a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía los correspondientes derechos.

El abajo firmante renuncia expresamente a cualquier tipo de derecho económico, reclamación, indemnización o compensación que pudiera corresponderle a ese respecto como autor de la obra en los términos previstos por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

En a de de 2002.

Fdo.:

Ilma. Sra. Directora General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 13 de mayo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental y se efectúa la convocatoria correspondiente a 2002.

La creciente preocupación social en materia medioambiental está motivando que cada vez más ciudadanos participen activamente en la resolución de los problemas ambientales por medio de la acción voluntaria. La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tiene entre sus prioridades la promoción del voluntariado ambiental como forma de facilitar la participación de la sociedad andaluza en la prevención o, en su caso, la corrección de los problemas ambientales de su ámbito.

Tradicionalmente las actividades de voluntariado social se han centrado en iniciativas referidas a colectivos socialmente desfavorecidos o a la protección civil ante situaciones de riesgo y catástrofes. En la Comunidad Autónoma de Andalucía estas actividades están reguladas por el Decreto 45/1993, de 20 de abril, en relación al voluntariado social y para el ámbito de la Protección Civil por la Ley 2/1985. Este marco ha sido ampliado y desarrollado tanto a nivel estatal, por la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado como en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza por la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, haciendo una referencia explícita al medio ambiente como área de actuación sobre la que pueda desarrollar la acción voluntaria organizada.

Desde el año 1995 se promueve desde la Consejería de Medio Ambiente un ambicioso programa de voluntariado ambiental con el objeto de incentivar la acción proambiental de los ciudadanos y grupos sociales.

Se puede entender por voluntariado ambiental el conjunto de iniciativas desarrolladas por personas que individualmente o a través de grupos sociales, de forma libre, altruista y sin ánimo de lucro, dedican parte de su tiempo libre a la tarea de mejora del medio ambiente y de conservación de los recursos naturales. Estas acciones voluntarias son realizadas sin recibir remuneración económica alguna, siendo facilitados los recursos necesarios para su desarrollo.

En comparación con otros programas de participación social, los voluntarios ambientales desde la asunción de valores

de responsabilidad solidaria con el medio ambiente y con la sociedad, adoptan un compromiso permanente de acción sobre el entorno, sobre su ámbito social y sobre sí mismos.

Mediante la presente Orden se establecen las normas reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones y entidades sociales sin ánimo de lucro para la realización de actividades de voluntariado ambiental, a la vez que se realiza la correspondiente convocatoria.

Por su parte, la innovación legislativa supuesta por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvención y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre), que ha venido a dar respuesta a la necesaria homologación de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas que se tramiten en la Administración de la Junta de Andalucía, ha supuesto, con respecto a la anterior, la incorporación de ciertas innovaciones en la Orden que ahora se publica.

Por todo lo expuesto, previos los preceptivos informes, y en uso de las facultades que tengo conferidas por los artículos 39 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene como objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, al Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico y a las demás normativas de aplicación.

4. La finalidad de estas subvenciones es promover el desarrollo de actividades de voluntariado ambiental en Andalucía, con la finalidad de colaborar en la conservación de los recursos naturales y el mantenimiento de la calidad ambiental. Se entiende por acciones de voluntariado ambiental aquellas acciones directas sobre el entorno físico y social que desarrollan para su mejora los voluntarios ambientales. Los proyectos de voluntariado ambiental deberán ser desarrollados de forma altruista, gratuita y democrática, y coordinados con los programas existentes en la Administración Ambiental.

Artículo 2. Financiación.

1. La concesión de subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria y se financiará con cargo al presupuesto de gasto de la Consejería de Medio Ambiente.

2. Las subvenciones podrán cubrir hasta el cien por cien del coste estimado de los proyectos presentados.

3. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 3. Tipología de proyectos de voluntariado ambiental.

Los proyectos de voluntariado ambiental a los que se refiere esta Orden podrán centrarse en la realización de alguna de las tareas citadas a continuación:

a) Conservación del litoral, mediante la realización de tareas de mantenimiento y conservación de ecosistemas litorales, recogida de residuos e información y educación ambiental.

b) Medio ambiente urbano. Tareas de mejora de la calidad ambiental de la ciudad y acciones en espacios verdes urbanos y periurbanos.

c) Defensa del medio forestal. Las actividades de defensa del patrimonio forestal andaluz podrán versar sobre actuaciones de vigilancia en épocas de riesgo, de sensibilización e información a población rural y visitante, de mantenimiento y conservación y de reforestación participativa.

d) Espacios naturales. Acciones de preservación de las características ecológicas singulares de un espacio natural, colaboración en el mantenimiento del mismo y sus recursos (senderos, señalización, equipamientos...) y acogida e información a visitantes. Asimismo, se incluyen las acciones desarrolladas para el mantenimiento y la conservación de las vías pecuarias.

e) Conservación de especies de fauna y flora, mediante la realización de tareas de vigilancia de especies protegidas y amenazadas, colaboración en actividades de investigación, censos... y conservación de sus hábitats.

Artículo 4. Características de los proyectos.

1. Los proyectos de voluntariado ambiental deberán centrarse en la realización de actividades directas de mejora del medio ambiente de Andalucía, desplegadas por los voluntarios participantes. Entre estas acciones pueden citarse las de restauración y mejora de elementos ambientales; mantenimiento y limpieza de entornos; vigilancia y control de impactos; e información y sensibilización directa y dinamización social. No se entiende como actividad de voluntariado ambiental la mera edición de materiales divulgativos e informativos o la simple realización de actividades formativas.

2. Estas acciones de voluntariado ambiental deberán tener una duración mínima de 15 días, no necesariamente consecutivos. Los proyectos deberán ubicarse en áreas definidas donde la entidad tenga implantación suficiente, teniendo en cuenta tanto las características del medio físico como las del entorno social en el diseño de los mismos. Cada proyecto deberá centrarse en el desarrollo de tareas específicas a realizar en un entorno determinado durante un período concreto.

3. Las entidades solicitantes deberán designar un coordinador técnico del proyecto como responsable del diseño, la ejecución y la evaluación del mismo. Cada proyecto deberá contar con un número mínimo de diez y un máximo de veinte participantes voluntarios mayores de 18 años. Un mismo voluntario no podrá participar en dos proyectos de forma simultánea. Las actividades propuestas podrán ser desarrolladas por miembros voluntarios de la entidad promotora, así como por otras personas que colaboren voluntariamente con la entidad en el desarrollo del proyecto, persiguiendo la meta de implicación social de la comunidad donde éste se desarrolle.

4. Los diversos proyectos deben llevar aparejada una fase de formación de los voluntarios participantes, referida tanto a aspectos generales de la conservación del medio ambiente andaluz, como a la ejecución de las tareas asignadas. Asimismo, deberán incluir la celebración de una jornada de clausura, evaluación y presentación pública de resultados de la actividad.

5. Los proyectos aprobados contarán con el apoyo técnico de personal de la Consejería de Medio Ambiente, así como

con los medios que se consideren necesarios para su ejecución, en función de las disponibilidades de esta Consejería. Asimismo, las acciones voluntarias deberán tener en cuenta los diversos programas de acción de la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar y constituirse en beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, las entidades sociales y asociaciones con personalidad jurídica, sin ánimo de lucro, que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza y entre cuyos objetivos se encuentren la conservación del medio ambiente y los recursos naturales y la educación ambiental. Estas entidades y asociaciones deben, además, contar con la participación de personal voluntario y estar legalmente constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Los requisitos expresados deberán mantenerse durante todo el tiempo que dure la actividad.

2. No podrá resolverse la concesión de subvenciones a beneficiarios sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro hasta que sea acreditado su ingreso.

3. Asimismo, no podrá proponerse el pago de subvenciones a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma o sus Organismos Autónomos.

4. No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, el órgano competente para la concesión de las subvenciones así como el competente para proponer el pago, podrán mediante resolución motivada exceptuar dichas limitaciones cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

Artículo 6. Solicitudes, documentación y plazo.

Las entidades interesadas presentarán la correspondiente solicitud, suscrita por su representante legal, ajustadas al modelo que se publica como Anexo 1 de la presente Orden en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Medio Ambiente. Asimismo, podrán presentarse dichas solicitudes en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

1. Las solicitudes deberán presentarse por triplicado ejemplar y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación original o en copia autenticada:

a) Certificado acreditativo de la representación del firmante de la solicitud expedido por el Secretario de la entidad en el que deberá quedar constancia del período de vigencia de tal nombramiento.

b) Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

c) Acta fundacional, estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

d) Documento Nacional de Identidad del representante legal.

e) Declaración responsable del representante legal de la entidad solicitante, de otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, señalando la entidad concedente e importe o, en su caso, la no concurrencia con otras subvenciones o ayudas.

f) Declaración responsable del representante legal de la entidad de que sobre la misma no ha recaído resolución admi-

nistrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso.

Las declaraciones a que se refiere este artículo se entenderán realizadas con la firma del modelo que figura como Anexo 1 a la presente Orden.

g) Proyecto de actividades de voluntariado ambiental según el modelo del Anexo 2, incluyendo los siguientes apartados suficientemente desarrollados:

- Denominación del proyecto.
- Ambito de actuación.
- Datos de la entidad.
- Tipo de proyecto.
- Fecha de realización.
- Justificación del proyecto.
- Objetivos.
- Metodología y descripción de las acciones a realizar.
- Duración y periodicidad de las acciones.
- Medios e infraestructura disponibles.
- Previsión de voluntarios participantes. Medios de captación.
- Coordinador técnico y currículum significativo en relación al proyecto.
- Presupuesto detallado de gastos del proyecto objeto de la solicitud, indicando, en su caso, la aportación de ingresos o recursos por parte de la entidad y la colaboración de patrocinadores... El presupuesto debe contemplar, en su caso, los conceptos referidos al desarrollo del proyecto como materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, transporte, manutención, alojamiento, seguro de los participantes, jornada de formación y clausura y varios (especificar), en ningún caso se incluirán conceptos referidos a pago de personal.

h) Memoria-resumen de actividades realizadas anteriormente por la entidad solicitante.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se fije en las correspondientes Resoluciones de convocatoria.

3. Cuando las solicitudes sean incompletas o no se acompañen todos los documentos reseñados, se publicará, en la forma dispuesta en el artículo 9 de la presente Orden, el correspondiente requerimiento de subsanación a la entidad de que se trate a fin de que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, advirtiéndose que si así no se hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Criterios de Valoración.

Para la aprobación de los proyectos y la concesión de las subvenciones, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Interés ambiental de las actividades propuestas.
- Viabilidad técnica y económica para la realización del proyecto.
- Implantación social de la entidad en el ámbito de realización del proyecto.
- Experiencia previa en la realización de iniciativas de voluntariado y de acciones de conservación de la naturaleza y educación ambiental.
- Medios e infraestructuras aportadas por la entidad.
- Grado de diseño y elaboración del programa.

Tales criterios se entenderán sin perjuicio de los que puedan establecerse para cada convocatoria.

Artículo 8. Instrucción y resolución del procedimiento.

1. Una vez recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente que corresponda

informará conjuntamente los proyectos en el plazo de diez días.

Examinadas conjuntamente todas las solicitudes, la Delegación Provincial correspondiente emitirá un informe razonado de la prelación de las ayudas a conceder atendiendo a los criterios de valoración definidos en el artículo 7 y a los que, en su caso, establezcan las correspondientes convocatorias de subvenciones, remitiendo dicho informe a la Dirección General de Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente.

2. En base a los informes remitidos por las Delegaciones Provinciales, el titular de la Dirección General de Educación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente elaborará una propuesta de resolución de las ayudas a conceder, que contendrá la relación de beneficiarios ordenados conforme a la puntuación total en función de los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la Orden y, en su caso, a los que se establezcan en el acto de convocatoria. La propuesta de resolución será sometida a fiscalización, de acuerdo con las normas que sean de aplicación.

3. Finalizado el proceso de valoración técnica, el titular de la Dirección General de Educación Ambiental, de acuerdo con los informes citados, dictará la resolución procedente, por delegación del titular de la Consejería de Medio Ambiente, según lo establecido en la Orden de delegación de competencias de 2 de enero de 1997.

4. La resolución deberá expresar el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, así como las circunstancias que individualicen los efectos del acto para cada beneficiario, indicando como mínimo los siguientes extremos: Identificación del beneficiario, objeto de la ayuda debidamente detallado, plazo de ejecución de las acciones subvencionadas e inicio del mismo, cuantía de la ayuda concedida, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de la ayuda respecto a dicho presupuesto, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril, forma y secuencia del pago conforme al artículo 10 de la presente Orden, las condiciones que se impongan al beneficiario y el plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.

La referida resolución será motivada fundamentándose la adjudicación de las ayudas en el orden de relación de beneficiarios que consta en la propuesta de resolución señalada en el apartado 2 de este artículo, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y podrá hacer constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de cinco meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acto de convocatoria. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, podrá entenderse desestimada por silencio administrativo la solicitud de subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

6. La resolución se publicará, una vez fiscalizado el gasto de la subvención, en los tablones de anuncios especificados en el apartado 1 del artículo 9 de la presente Orden, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos.

7. La concesión de las subvenciones será a su vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Publicidad de los actos.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de resolución del procedimiento previstos, respectivamente, en los artículos 6.3 y 8, se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial así como en el de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

2. Cuando se trate de los requerimientos de subsanación del artículo 6.3 de la presente Orden o de la resolución prevista en el artículo 8 de la misma, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto o de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

3. La exposición en los tabloneros de anuncios se mantendrá durante el plazo de cumplimentación del trámite de que se trate.

Artículo 10. Pago y justificación.

1. El abono de las ayudas se realizará en un solo pago a partir de la fecha de la resolución de concesión, de acuerdo con lo que establezcan las leyes del Presupuesto.

2. La justificación de estas ayudas se realizará mediante la presentación de los documentos justificativos de los gastos realizados. A tales efectos presentarán la siguiente documentación:

a) Memoria de actividades desarrolladas que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención y de las condiciones impuestas, en su caso, con motivo de la concesión.

b) Memoria económica que tendrá el siguiente contenido:

I. Originales o copia autenticada de las facturas o documentos equivalentes justificativos del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención sea inferior. Las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de las mismas por empresarios y profesionales.

II. Copia autenticada del Seguro de los participantes de las actividades.

III. Certificados acreditativos de que los importes recibidos de la subvención concedida han quedado registrados en la contabilidad de la entidad, debiendo consignar en los mismos el asiento contable practicado.

Artículo 11. Presupuesto destinado a subvenciones.

Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual en los términos del artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Derechos y obligaciones de las entidades beneficiarias.

Los derechos y obligaciones de las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en el ámbito de aplicación de esta Orden serán los previstos en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado. Además, éstas se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Desarrollar el proyecto aprobado en los términos indicados en el mismo, debiendo asumir igualmente las posibles,

modificaciones de que aquél pueda ser objeto a lo largo de su desenvolvimiento, y que han de ser aprobadas por la Consejería de Medio Ambiente.

b) Aceptar las normas fijadas en la correspondiente convocatoria de concesión, así como otras instrucciones emitidas por la Consejería de Medio Ambiente. De la misma manera deberán ser tenidas en cuenta las indicaciones del personal designado por la Consejería de Medio Ambiente para el seguimiento y la coordinación del proyecto. En concreto, una vez aprobado el proyecto y previamente a su realización, deberán coordinarse las actuaciones previstas con el técnico designado al efecto en la Delegación Provincial correspondiente.

c) Al objeto de presentar, una vez finalizadas las actividades, una memoria del proyecto y de los resultados, deberán registrarse las eventualidades del desarrollo de la actividad y la información producida por la misma.

d) Las entidades deberán procurar que los voluntarios ambientales traten con respeto a las personas con las que se tenga contacto por el desarrollo de la actividad, así como que observen las medidas de seguridad e higiene que se adopten.

e) Previamente al cobro de la subvención, las entidades adjudicatarias deberán acreditar estar al corriente con las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como que no son deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público, mediante la presentación de los correspondientes certificados. Para el caso de no estar obligado a presentar estas declaraciones o documentos conforme a la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 31 de octubre de 1996, se hará constar este extremo mediante declaración responsable.

f) Acreditar ante el órgano concedente, dentro de los dos meses a la terminación del plazo fijado para la ejecución de la actividad, la realización de la misma, mediante la presentación de los documentos que se prevé en el artículo 10, apartado 2.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano concedente, las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida.

h) Comunicar al órgano concedente en el plazo de 15 días desde la notificación, la obtención de otras subvenciones o ayudas con la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

i) Hacer constar en toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, indicando a la Consejería de Medio Ambiente como concedente de la misma, así como incorporar de forma visible en los materiales que se utilicen para la difusión de las actividades subvencionadas la marca del Programa de Voluntariado Ambiental de Andalucía.

j) Responder del uso debido por parte de los voluntarios ambientales de la acreditación y distintivos del Programa de voluntariado ambiental de Andalucía, así como respetar y cuidar los recursos y materiales puestos a su disposición.

k) Comunicar al órgano concedente de la subvención o ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda sea reglamentariamente susceptible de control.

Artículo 13. Derechos y obligaciones de los voluntarios.

1. Los derechos y obligaciones del personal voluntario participante en las actividades de este programa serán los dispuestos en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado.

2. Asimismo, los voluntarios ambientales participarán en el diseño, desarrollo y evaluación de las actividades, recibiendo una vez finalizado el proyecto una certificación de su participación en el mismo.

Artículo 14. Modificación de la resolución, liquidación y reintegro.

1. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario, según justificación, el porcentaje de financiación de la Junta de Andalucía, definido en la resolución de concesión.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda pública.

e) Negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Igualmente, en el supuesto de que el importe de las subvenciones, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

DISPOSICION ADICIONAL

Unica. Convocatoria de concesión de subvenciones para 2002.

1. Se convoca para el año 2002 la concesión de subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de resolución del procedimiento previstos, respectivamente, en los artículos 6.3 y 8, se publicarán en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial así como en el de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

3. Cuando se trate de los requerimientos de subsanación del artículo 6.3 de la presente Orden o de la resolución prevista en el artículo 8 de la misma, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto o de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

4. La subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de 3.000 euros por proyecto de voluntariado ambiental subvencionado.

5. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

6. Con motivo de la puesta en marcha para el año 2002 del Programa de Sostenibilidad Ambiental Urbana «Ciudad 21», impulsado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en colaboración con otras entidades, se considerarán de especial interés los proyectos de voluntariado ambiental relacionados con la mejora de los entornos urbanos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo y aplicación.

Se faculta al Director General de Educación Ambiental para llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de esta Orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de mayo de 2002

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO 1

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SOLICITUD

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL

Orden de (BOJA nº de fecha) **EJERCICIO:**

1 DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				
RAZÓN SOCIAL				C.I.F.
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				D.N.I./N.I.F
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO

2 PROYECTO	
Denominación	Importe
<input type="checkbox"/> €
<input type="checkbox"/> €
<input type="checkbox"/> €
Total Presupuesto:	

3 AYUDAS/SUBVENCIONES SOLICITADAS Y/O CONCEDIDAS POR EL MISMO CONCEPTO			
3.1.- Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
3.2.- Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
..... €
..... €
<input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido ayudas.			

4 DATOS BANCARIOS			
Código Entidad	Código Sucursal	Código Control	Nº Cuenta
.....

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)	
<input type="checkbox"/> Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.	<input type="checkbox"/> Acta fundacional, Estatutos y certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.
<input type="checkbox"/> D.N.I./N.I.F. del/de la representante legal.	<input type="checkbox"/> Proyecto de actividades de voluntariado ambiental. (Anexo 2)
<input type="checkbox"/> Certificado acreditativo de la representación expedido por el/la Secretario/a de la entidad.	<input type="checkbox"/> Memoria de actividades realizadas anteriormente.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y que la Entidad que represento:</p> <ol style="list-style-type: none"> Se comprometo a cumplir las obligaciones derivadas de la Orden reguladora de las bases de la concesión y de la correspondiente convocatoria y a realizar la actividad subvencionada. No ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acreditará su ingreso. No está pendiente de justificar subvenciones o ayudas concedidas con anterioridad por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, con cargo al mismo programa presupuestario. <p>Y SOLICITO la concesión de la subvención por importe de €</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL / LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p style="text-align: right;">Fdo.:</p>

000651/1



EXCMO/A. SR/A. CONSEJERO/A DE MEDIO AMBIENTE.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO AMBIENTAL

PROYECTO DE ACTIVIDADES

TÍTULO DEL PROYECTO:

ÁMBITO DE ACTUACIÓN:

1 DATOS DE LA ENTIDAD / ASOCIACIÓN				
NOMBRE			C.I.F.	
ÁMBITO GEOGRÁFICO				
DOMICILIO				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL				D.N.I./N.I.F

2 DATOS DEL PROYECTO (puntos a desarrollar)
<p>2.1.- Tipo de proyecto:</p> <p> <input type="checkbox"/> Conservación del litoral <input type="checkbox"/> Espacios naturales <input type="checkbox"/> Medio Ambiente urbano <input type="checkbox"/> Conservación de especies de fauna y flora <input type="checkbox"/> Defensa del medio forestal </p> <p>2.2.- Fecha de realización</p> <p>2.3.- Justificación del proyecto</p> <p>2.4.- Objetivos</p> <p>2.5.- Metodología y descripción de las acciones a realizar</p> <p>2.6.- Duración y periodicidad de las acciones</p> <p>2.7.- Medios e infraestructuras disponibles</p> <p>2.8.- Previsión de voluntarios/as participantes. Medios de captación</p> <p>2.9.- Curriculum del/de la Coordinador/a en relación al proyecto</p> <p>2.10.- Presupuesto detallado de gastos con indicación, en su caso, de la aportación de ingresos o recursos por parte de la Entidad y la colaboración de patrocinadores</p>

3 RESPONSABLE DEL PROYECTO				
COORDINADOR/A TÉCNICO/A				
DIRECCIÓN				
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL	TELÉFONO / FAX	CORREO ELECTRÓNICO

000652/1



En a de de
 EL/LA RESPONSABLE DEL PROYECTO

Fdo.:

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 22 de mayo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación en la Consejería.

De conformidad con lo previsto en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que tiene atribuida por la Orden de 14 de marzo de 1995, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 56, de 7 de abril), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 12 de febrero de 2002 (BOJA núm. 31, de 14 de marzo), y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2002.- El Viceconsejero, Enrique Moratalla Molina.

A N E X O

DNI: 30.503.835.
Primer apellido: Gómez.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: Antonio Agustín.
Denominación puesto de trabajo adjudicado: Director.
Código RPT: 1532010.
Consejería/Organismo Autónomo: Consejería de Cultura.
Centro directivo: Delegación Provincial.
Centro de destino: Biblioteca Pública.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de mayo de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña María Dolores Alvarez Rodríguez Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Plástica, convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 27.1.2000 (Boletín Oficial del Estado de 24.2.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio), y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña María Dolores Alvarez Rodríguez Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, adscrita al Area de Conocimiento de Didáctica de la Expresión Plástica.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Granada, 16 de mayo de 2002.- El Rector, David Aguilar Peña.

RESOLUCION de 17 de mayo de 2002, de la Universidad de Huelva, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña Sonia Rodríguez Sánchez Profesora Titular de Universidad.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 23 de julio de 2001 (BOE de 7 de agosto de 2001), y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar a doña Sonia Rodríguez Sánchez Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Area de Conocimiento de «Derecho Mercantil», adscrita al Departamento de «Theodor Mommsen».

Huelva, 17 de mayo de 2002.- El Rector, Antonio Ramírez de Verger Jaén.

RESOLUCION de 21 de mayo de 2002, de la Universidad de Málaga, por la que se resuelve mediante el sistema de concurso general la provisión de puestos de trabajo.

Vista la propuesta de la Comisión de Valoración del concurso general para la provisión de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de Administración, convocado por Resolución de fecha 10 de enero de 2002, este Rectorado, en